

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD** o simplemente **EL MINSAL**; y **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

VERSIÓN PÚBLICA

, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S. A. DE C. V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ; personería que acredito suficientemente con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de Diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTIDÓS** del Libro **TRES MIL CURENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, **el día dieciséis de Enero de dos mil trece**; de la que consta que en dicho instrumento se reúne el texto integro del pacto social; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Ingeniero Carlos Edgardo Osorio Mendoza, en su calidad de Administrador Único Suplente y Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas del día doce de Julio de dos mil trece, Asentada en Acta número **TREINTA** según punto número **UNO**, fue elegido Administrador Único Propietario para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro correspondiente; dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio, al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día **nueve de Septiembre de dos mil trece**; por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré, **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/2015**, denominado **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EL APOYO DE INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE MORTALIDAD MATERNA”**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO .

VERSIÓN PÚBLICA

LA CONTRATISTA se compromete a proveer los “INSUMOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EL APOYO DE INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE MORTALIDAD MATERNA”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

N° Renglón	Código	Descripción del producto según el proveedor	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	10200024	<p>PAPEL TÉRMICO PARA MONITOR DE BIOIMPEDANCIA Características: Se oferta rollo de papel térmico completamente compatible con el utilizado para la impresión de resultados en el monitor de bioimpedancia Conforme características indicadas por fabricante Presentación en rollo Papel de tipo estandar, sin cuadrícula Con rendimiento de al menos 60 impresiones por rollo Condición: nuevo INGETEC, S.A. de C.V. es representante exclusivo de la marca Medis en El Salvador, por lo que garantiza que el producto ofertado es compatible y apropiado para ser utilizado con el monitor de bioimpedancia Niccomo Cantidad ofertada: 20 rollo Marca: MEDIS Origen: ALEMANIA</p>	C/U	20	\$ 7.80	\$156.00
2	60311120	<p>SENSOR DE BIO-IMPEDANCIA PARA MONITOR MARCA MEDIS MODELO NICCOMO Características: Se oferta sensor de bioimpedancia (ICG Sensor) para ser utilizado en monitor de Bioimpedancia marca Medis, modelo Niccomo, conforme características indicadas por el fabricante Compatibilidad plena con el monitor Niccomo y con la obtención de señal de ICG y ECG Presentación: cada set incluye 4 sensores dobles , todos dentro de un solo empaque sellado y para ser usados en un solo paciente adulto a la</p>	C/U	700	\$ 17.20	\$12,040.00

VERSIÓN PÚBLICA

		vez Sensores de tipo superficial, adhesivos, descartables y libres de látex Condiciones: nuevo INGETEC, S.A. de C.V. es representante exclusivo de la marca Medis en El Salvador, por lo que garantiza que el producto ofertado es compatible y apropiado para ser utilizado con el monitor de bioimpedancia Niccomo Cantidad ofertado: 700 sets de sensores Marca: MEDIS Origen: ALEMANIA Vencimiento: 18 meses				
		TOTAL				\$ 12,196.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) El Documento de la Contratación Directa No. 18/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Garantías; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de adjudicación Número 2015-8400-6166 de fecha veintinueve de Octubre de dos mil quince; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento siguiente: **Aporte No Reembolsable - ICO, Complementario al FFI subvención 2011-2013. SETEFE - MINSAL, Proyecto 2614. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Salud de El Salvador, Año III;** lo cual está certificado en la Solicitud número UFI 0908, de fecha uno de Junio de dos mil quince por un monto de ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE

VERSIÓN PÚBLICA

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,700.00), cuya Unidad Solicitante es el Instituto Nacional de Salud. Posteriormente la Unidad Solicitante, remitió el Memorándum número 2015-6018-01120 de fecha 17 de Septiembre de 2015, suscrito por la Administradora del Instituto Nacional de Salud, en el que planteó que la Empresa Ofertante y único proveedor cumple con todos los requisitos solicitados, pero que la oferta presentada es por el monto de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,196.00); por lo que en dicho memorándum solicitó incrementar la disponibilidad presupuestaria en CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$496.00); a lo que la Coordinadora del Área de Fondos Externos-UFI, a través de la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL respondió en favor de lo peticionado, mediante memorándum N° 2015-6610-443 de fecha 22 de Septiembre de 2015, manifestando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y se incrementa la cuantificación de fondos en CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$496.00); en consecuencia, EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,196.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se hará con cheque de la cuenta del Proyecto: Proyecto SETEFE/MINSAL N° 2614 – DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DE EL SALVADOR, Año III, en la Unidad Financiera Institucional – Área Financiera de Fondos Externos del Ministerio de Salud – MINSAL, ubicada en Calle Arce N° 827, San Salvador, en Dólares de Los Estados Unidos de América. La factura del suministro será entregada en la Unidad Administrativa del Instituto Nacional de Salud / Ministerio de Salud, ubicada en Calle Gabriela Mistral y Avenida del Prado DP. N° J-234, Colonia Buenos Aires I, San Salvador, Edificio Instituto Nacional de Salud, a más tardar diez (10) días hábiles, después de entregado el suministro. El pago se hará mediante la modalidad de cheque en un plazo de 30 días calendario, posterior a que La Contratista presente en la Unidad Administrativa del

VERSIÓN PÚBLICA

Instituto Nacional de Salud/Ministerio de Salud, la documentación de pago siguiente: La factura emitida deberá ser de consumidor final (en ventas afectas) a nombre de Proyecto SETEFE/MINSAL N° 2614 - DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DE EL SALVADOR, Año III, incluyendo en la factura: N° de Contrato, Precio Unitario y Total, detalle del bien o servicio y la retención del uno por ciento (1.00%) como anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original de acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato, previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la UACI/MINSAL, para efectos de control del Contrato.

Por Resolución Número **12301-NEX-2045-2007**, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a entregar el suministro objeto de este contrato; a más tardar **30 DÍAS CALENDARIO** comprendidos a partir del día siguiente de distribuido el presente contrato a La Contratista. El lugar de entrega de los suministros sera en El Almacén El Paraíso, ubicado en final 6ª calle oriente No 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA.**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

VERSIÓN PÚBLICA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de distribución de este Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **120 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de dicha fecha; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**, LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido. Dicha garantía será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cual estará vigente **durante el plazo de 18 meses**; contado a partir de dicha fecha. La UACI entregará el comprobante de recepción de las garantías correspondientes. Estas garantías consistirán en fianzas emitidas por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, debiendo agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONTRATISTA; ante lo cual la UACI entregará comprobante de haberse recibido.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Doctora Mercedes Margarita Valencia Arauz, Coordinadora del Área de Proyectos INS/MINSAL; nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional Número 1650, de fecha diez de Noviembre de dos mil quince; que se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las

VERSIÓN PÚBLICA

cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la entrega de los bienes contratados, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y tramitadas para que, de ser procedente, sean aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de

VERSIÓN PÚBLICA

modificación: De conformidad al Art. 83-B, este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable de la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en

VERSIÓN PÚBLICA

mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo para la entrega de los productos o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue los productos en inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al Depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección siguiente: calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Centro Comercial Feria Rosa Edificio A Local 201, San Salvador. Telefax: 2243-9089 y 2243-2174.** o la dirección electrónica info@ingetec.com.sv . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil quince.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

ING. RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

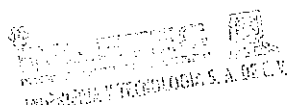
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección siguiente: calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED] o la dirección electrónica info@ingetec.com.sv. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD


ING. RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA

JACS/JAB


INGEPROY Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.